

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00283

Teniendo en cuenta las diligencias surtidas dentro del trámite de la referencia, en particular la providencia del 3 de febrero del año en curso¹ mediante el cual el Juzgado 66 Administrativo del Circuito de esta ciudad declaró la falta de jurisdicción para conocer el asunto de la referencia, básicamente porque de acuerdo con jurisprudencia del Consejo de Estado no basta la inclusión como demandado de un organismo estatal (Superintendencia Nacional de Salud) para que automáticamente se habilite la vía jurisdiccional de lo contencioso administrativo en acción de reparación directa, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente:

2.1.- Dirija la demanda y el poder a la autoridad judicial que habrá de conocer el proceso.

2.2.- Ajuste la demanda al tipo de acción que podrá conocer la jurisdicción ordinaria (especialidad civil), de acuerdo con los hechos de la demanda.

2.3.- Verifique la necesidad de vincular al proceso a la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con el proveído mediante el cual el Juzgado 66 Administrativo del Circuito de esta rehusó el conocimiento del proceso, ajustando las pretensiones en lo que a dicha entidad concierne.

2.4.- Modifique los cálculos e indexación de las indemnizaciones que persigue, de acuerdo con los parámetros que para el efecto ha fijado la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta la especialidad que habrá de conocer el litigio.

2.5.- Demuestre el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022 (antes artículo 35 de la Ley 640 de 2001).

2.6.- Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el envío de la demanda y anexos a la parte que busca demandar.

Remita el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado:

¹ Cuaderno principal, cuaderno 2 (fls 100 a 199), archivo 135

ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 082
fijado el 9 de julio de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a798996b1dc6ac2ec02e81b723edc4c0351b984279917a7bac2c8e9030adcb9d**

Documento generado en 08/07/2024 09:44:37 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>